



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

I. **VISTO;** la Resolución Viceministerial N° 000162-2024-VMPCIC/MC del 18 de junio de 2024; el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador contra Municipalidad Provincial de Arequipa, y;

II. CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

1. Que, el bien inmueble ubicado en la Calle Peral N° 710 del distrito, provincia y departamento de Arequipa, donde funciona la Institución Educativa N° 40001 Luis H. Bouroncle se encuentra emplazado dentro de la Zona Monumental de Arequipa, declarado mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y publicada en el diario Oficial el Peruano en fecha 23 de enero de 1973.
2. Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000007-2023-SDDAREPCICI/MC del 16 de marzo del 2023 (en adelante, la RSD que instaura el PAS), notificada el 17 de marzo de 2023, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa resolvió iniciar un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) contra la Municipalidad Provincial de Arequipa (en adelante, la administrada), por ser la presunta responsable de la ejecución de una obra pública sin autorización del Ministerio de Cultura, ejecutada en la Zona Monumental de Arequipa, consistente en la ejecución de obra denominada "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria de la I.E. N° 40001 Luis H. Bouroncle de la Calle Peral 710 – Cercado de Arequipa", en el bien inmueble ubicado en la Calle Peral N° 710 del distrito, provincia y departamento de Arequipa; tipificándose con ello la infracción prevista en el literal g) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296.
3. Que, mediante Resolución Directoral N° 000170-2023-DGDP/MC del 15 de diciembre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, impone la sanción administrativa de multa contra la administrada; por haber acreditado responsabilidad en la ejecución de la obra pública sin autorización del Ministerio de Cultura en el bien inmueble ubicado en la Calle Peral N° 710 del distrito, provincia y departamento ocasionado alteración a la Zona Monumental de Arequipa; recayendo dicha acción en la comisión de infracción prevista en el literal g) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
4. Que, mediante escrito del 10 de enero de 2024, la administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 000170-2023-DGDP/MC del 15 de diciembre de 2023.
5. Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000162-2024-VMPCIC/MC del 18 de junio de 2024, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales ha resuelto declarar **NULA** la Resolución Directoral N° 000170-2023-DGDP/MC del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

15 de diciembre de 2023 y ordena retrotraer el procedimiento administrativo sancionador a efecto de que la autoridad de primera instancia vuelva a pronunciarse respecto a la sanción a imponer.

DE LA EVALUACION DEL PROCEDIMIENTO

6. Que, el procedimiento administrativo sancionador es un mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con el objetivo de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal. En el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se establece que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente.
7. Que, en tal sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 259° del TUO de la LPAG, que establece que:

Artículo 259.- Caducidad del procedimiento sancionador

1. "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...)"
2. "Transcurrido el plazo máximo para resolver, **sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo**".
3. "La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente (...)"
4. "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, **el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador**. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción".
(Énfasis y subrayado agregados)
8. Que, en la medida que se ha declarado la nulidad de la Resolución Directoral N° 000170-2023-DGDP/MC del 15 de diciembre de 2023 y decidió retrotraer el procedimiento, correspondía volver a evaluar los hechos para emitir una nueva decisión; sin embargo, de la revisión de los documentos que obran en el expediente, se advierte que el plazo para resolver y, por ende, para notificar la resolución directoral que resuelve el procedimiento administrativo sancionador, venció el día 17 de diciembre de 2023.
9. Que, de acuerdo con las consideraciones expuestas, corresponde declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de que el órgano instructor determine la pertinencia de iniciar un nuevo procedimiento, de corresponder.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la caducidad y, en consecuencia, el archivo del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Subdirectoral N° 000007-2023-SDDAREPCICI/MC del 16 de marzo de 2023, seguido contra la Municipalidad Provincial de Arequipa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEVOLVER el expediente administrativo sancionador a la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, a fin de que evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la administrada, en caso corresponda.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Provincial de Arequipa.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gobg.pe)

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL